ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Procivil» destinado a gestionar los recursos de Protección Civil.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

- I.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PROCIVIL» con información para la gestión de recursos materiales y humanos de Protección Civil.
- 2. El fichero denominado «PROCIVIL», estará destinado a Gestionar y Controlar los Recursos inventariados para protección civil por comarcas y municipios con el fin de decretar su movilización en caso de catástrofes.
- 3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los propietarios de medios de Protección Civil y personal voluntario del mismo.
- 4. El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de la Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

- El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:
- Gestión de los recursos materiales disponibles de Protección Civil.
- · Gestión del voluntariado de Protección Civil.

ARTICULO TERCERO. — Datos que constan en el fichero.

I.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- · Nombre y apellidos
- Dirección
- Teléfono
- · Formación y titulaciones
- 2. Los datos de carácter personal del fichero denominado «PROCIVIL» son facilitados por los propios interesados a través de declaraciones o formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

- I.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- 2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO. — Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a

- Ministerio de Justicia e Interior
- Delegación del Gobierno en Extremadura
- Diputación Provincial de Badajoz
- Diputación Provincial de Cáceres
- Municipios

para el cumplimiento de los fines de homologación y coordinación de planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

# CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1994, por la que se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones.

Con motivo del período vacacional y con el fin de mantener la continuidad necesaria en el funcionamiento de los servicios administrativos, a propuesta del Interventor General de La Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 53/1989, de 20 de junio (D.O.E. n.º 50, de 27 de junio).

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Durante el período de vacaciones del Interventor General de la Junta de Extremadura, comprendido desde el día I al 31 de agosto, el ejercicio de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico le son conferidas, serán asumidas por el Interventor Delegado en la Consejería de Economía y Hacienda, don Lorenzo Francisco Calle Macías.

En Mérida a 22 de julio de 1994.

ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero de Economía y Hacienda.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

### ARTICULO UNICO:

Desde el día I hasta el 15 de agosto ejercerá determinadas funciones del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda el Ilmo. Sr. Don Juan Luis Cabezas García, Director General de Ingresos y Política Financiera.

Dado en Mérida a 25 de julio de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Economía y Hacienda MANUEL AMIGO MATEOS